



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A CAMAS HOSPITALARIAS DE LA MARCA HILL ROM Y STRYKER, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, MEDIKAL MUNERIS, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL C. LUIS M. TORRES LOPEZ GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:
 - I.1 "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
 - I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO", con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con Registro Federal de Contribuyente N° AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO".
 - I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, con Registro Federal de Contribuyente GOGG700901SG5, quien asistirá al LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato.
 - I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de ADJUDICACION DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-6-2026, al amparo de lo



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **Artículos 35, Fracción III y 55 SEGUNDO párrafo y 58 ÚLTIMO párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**LAASSP**", y los correlativos de su reglamento.

- I.6 "EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, N° **108/MTTO-COR-25** de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2025**, relativa a la partida presupuestal **35401** emitido por **EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** y autorizado por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS para **registro interno y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal 00105 en la partida presupuestal 35401, en el programa 2 3 02 00 018 E031 AM050, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por "El Instituto"**
- I.7** Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **INC710101RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:**
- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número **13,222** de fecha **13 de enero de 2023**, otorgada ante la fe del **Lcdo. Antonio Rodríguez López**, Corredor Público número **cuarenta y dos de la Ciudad de Guadalajara**, denominada: **MEDIKAL-MUNERIS S.A DE C.V.** y que su objeto social comprende entre otros: **Servicio de Mantenimiento preventivo, configuración, asesoría, capacitación, instrucción, rehabilitación, reparación, arreglo, reforma, reconstrucción, saneamientos e instalación de toda clase de bienes y productos especialmente, de manera enunciativa mas no limitativa, equipos y materiales médicos hospitalarios, mobiliario medico hospitalario, sistemas que requieren equipo de cómputo, así como la compra venta importación, exportación, comisión, consignación, representación, mediación, distribución, suministro, almacenamiento, fabricación manufactura, elaboración maquila, producción, diseño y comercio en general por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes y productos especialmente de manera enunciativa mas no limitativa, equipos y materiales médicos hospitalarios, mobiliario medico hospitalario fabricado en diversos materiales como polímeros, maderas, acero inoxidable y similares o combinados.**
- II.2** **El C. LUIS M. TORRES LÓPEZ** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública número **5,242 de fecha 23 de enero de 2018**, otorgada ante la fe del **Lic. Antonio Rodríguez López**, Corredor Público número **cuarenta y dos de la Ciudad de Guadalajara**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MED111026J78**



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 55155746** y correo electrónico: **luismtl@me.com**, así como el domicilio ubicado en **MARCOS CARRILLO NO. 37, COL VISTA ALEGRE, ALCALDIA CUAUHEMOC, MÉXICO, C.P. 06860**.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf
- II.10** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO"**.
- II.11** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0
- III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**
- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A CAMAS HOSPITALARIAS DE LA MARCA HILL**



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

ROM Y STRYKER, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO 1.6 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “LA EMPRESA PROVEEDORA” como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de **\$4,071,408.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N)** más el impuesto al valor agregado por **\$651,425.28 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTI CINCO PESOS 28/100 M.N.)**, que hace un total de **\$4,722,833.28 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)**.

Los pagos se efectuarán en **12 (DOCE) mensualidades** vencidas por la cantidad de **\$339,284.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100)** más el impuesto al valor agregado por **\$54,285.44 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTS OCHENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)**, posterior a la realización del servicio correspondiente al **ANEXO TÉCNICO**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A CAMAS HOSPITALARIAS DE LA MARCA HILL ROM Y STRYKER**, por lo que “LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, “EL INSTITUTO” no otorgará anticipo a “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que formar parte integrante de este contrato.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “LA EMPRESA PROVEEDORA” la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “EL INSTITUTO”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que "LA EMPRESA PROVEEDORA" proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo "LA EMPRESA PROVEEDORA" en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO".

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

- Nombre del banco y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la “LAASSP”, **“EL INSTITUTO”** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **“EL INSTITUTO”** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

“EL INSTITUTO podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **"EL INSTITUTO"**

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación del servicio objeto del contrato.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ**, con **R.F.C. GOGG700901SG5**, en su cargo de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"LA EMPRESA PROVEEDORA", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx** y **vicente.estradas@incmnsz.mx** y **turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

por la subsecretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 149 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- p) Se rescindirá el contrato cuando la empresa proveedora no cumpla en tiempo y forma con el **servicio de mantenimiento integral a camas hospitalarias de la marca Hill Rom y Stryker** hasta 3 incumplimientos.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”, “LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **126, fracción IV, del Reglamento** de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”, y 186 al 187 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGESIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO"** como **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TWO
LCDO. SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	GOGG700901SG5

POR:
"LA EMPRESA PROVEEDORA"

NOMBRE	R.F.C.	REPRESENTANTE LEGAL
MEDIKAL MUNERIS, S.A DE C.V.	MED111026J78	C. LUIS M. TORRES LOPEZ GONZALEZ

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A CAMAS HOSPITALARIAS DE LA MARCA HILL ROM Y STRYKER

Inventario de equipos

QUIRÓFANOS						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
1	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A70	8872	CAMI-QUIR-001
2	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A73	8839	CAMI-QUIR-002
3	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A74	8866	CAMI-QUIR-003
4	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A75	8868	CAMI-QUIR-004
5	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A79	9067	CAMI-QUIR-005
6	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A81	8861	CAMI-QUIR-006
7	CAMILLA	HILL ROM	1307	S/N	8875	CAMI-QUIR-007
8	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	94112886	7333	CAMI-QUIR-008
ENDOSCOPIA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
9	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	1200AN8976	8863	CAMI-ENDO-001
10	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE BIG WELL	9712030236	29715	CAMI-ENDO-002
11	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE BIG WELL	93042573	29716	CAMI-ENDO-003
12	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE	93042572	31733	CAMI-ENDO-004
13	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE	9712030235	5576	CAMI-ENDO-005
14	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052672	5582	CAMI-ENDO-006
15	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052673	5572	CAMI-ENDO-007
16	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052674	5581	CAMI-ENDO-008
17	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052675	31736	CAMI-ENDO-009
18	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052677	5580	CAMI-ENDO-010



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

19	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052976	Sin número	CAMI-ENDO-011
20	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	9804030035	5417	CAMI-ENDO-012
21	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	94112832	23614	CAMI-ENDO-013
22	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A66	5578	CAMI-ENDO-014
RADIOLOGÍA E IMAGEN						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
23	CAMILLA	Sin marca	1000MR	935625020-1	19718	CAMI-RADI-001
24	CAMILLA	Sin marca	1000MR	934297020-1	31743	CAMI-RADI-002
25	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112891	6605	CAMI-RADI-003
URGENCIAS						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
26	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	309053650	27928	CAMI-URGE-001
27	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053656	3912	CAMI-URGE-002
28	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053657	27864	CAMI-URGE-003
29	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	309053658	3726	CAMI-URGE-004
30	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	94112800	3114	CAMI-URGE-005
31	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	94112842	31735	CAMI-URGE-006
32	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112883	8954	CAMI-URGE-007
33	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	94112887	6538	CAMI-URGE-008
34	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053635	Sin número	CAMI-URGE-009
35	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053651	3721	CAMI-URGE-010
36	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053652	31734	CAMI-URGE-011
37	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053654	3914	CAMI-URGE-012
38	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D41-M	6558	CAMA-URGE-013
39	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D69-M	6735	CAMA-URGE-014



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

40	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D77-M	3668	CAMA-URGE-015
41	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D69-M	6556	CAMA-URGE-016
42	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D46-M	6712	CAMA-URGE-017
43	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D26-M	6729	CAMA-URGE-018
44	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51287	31741	CAEL-URGE-019
45	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51236	3608	CAEL-URGE-020
46	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R50680	3797	CAEL-URGE-021
47	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R50576	31742	CAEL-URGE-022
48	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R50588	6486	CAEL-URGE-023
49	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51269	3780	CAEL-URGE-024
50	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51280	3808	CAEL-URGE-025
51	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51281	3792	CAEL-URGE-026
52	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R50590	3631	CAEL-URGE-027
53	CAMA ELÉCTRICA	STRYKER	Gobed	R51249	3774	CAEL-URGE-028
54	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034877	6483	CAMI-URGE-029
55	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034875	3659	CAMI-URGE-030
56	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041373	3602	CAMI-URGE-031
57	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033138	3673	CAMI-URGE-032
58	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033133	6484	CAMI-URGE-033
59	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033137	31738	CAMI-URGE-034
60	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033138	3789	CAMI-URGE-035
61	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034879	3681	CAMI-URGE-036
62	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034878	3663	CAMI-URGE-037
63	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033134	31740	CAMI-URGE-038



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

64	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033136	3656	CAMI-URGE-039
65	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033131	Sin número	CAMI-URGE-040
66	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034881	3678	CAMI-URGE-041
PRIMER PISO HOSPITALIZACIÓN						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
67	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	94112876	7329	CAMI-PRIM-001
68	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	1201AN8992	7336	CAMI-PRIM-002
69	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	94112890	23963	CAMI-PRIM-003
70	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	94112802	24336	CAMI-PRIM-004
71	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D09-M	6481	CAMA-PRIM-005
72	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D79-M	6716	CAMA-PRIM-006
73	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D78-M	7338	CAMA-PRIM-007
74	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D85-M	6601	CAMA-PRIM-008
75	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D75-M	6710	CAMA-PRIM-009
76	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D67-M	6689	CAMA-PRIM-010
77	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D35-M	6726	CAMA-PRIM-011
78	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D25-M	6547	CAMA-PRIM-012
79	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D36-M	6706	CAMA-PRIM-013
80	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D51-M	6707	CAMA-PRIM-014
81	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	425 ADVANTA	425-26D23-M	6739	CAEL-PRIM-015
82	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D92-M	6487	CAMA-PRIM-016
83	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D25-M	6569	CAMA-PRIM-017
84	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D31-M	6721	CAMA-PRIM-018
85	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D12-M	6697	CAMA-PRIM-019
86	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D21-M	6714	CAMA-PRIM-020



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

87	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D87-M	6573	CAMA-PRIM-021
88	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D62-M	6732	CAMA-PRIM-022
89	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D82-M	6731	CAMA-PRIM-023
90	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6699	CAMA-PRIM-024
91	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D70-M	6562	CAMA-PRIM-025
92	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6727	CAMA-PRIM-026
93	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D88-M	6694	CAMA-PRIM-027
94	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D64-M	6720	CAMA-PRIM-028
95	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	3035	CAMA-PRIM-029
96	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D46-M	6711	CAMA-PRIM-030
97	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D66-M	6736	CAMA-PRIM-031
98	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D62-M	6738	CAMA-PRIM-032
99	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D28-M	6703	CAMA-PRIM-033
100	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D70-M	6567	CAMA-PRIM-034
101	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D63-M	5613	CAMA-PRIM-035
102	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6698	CAMA-PRIM-036
103	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D27-M	6593	CAMA-PRIM-037
104	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D24-M	24731	CAMA-PRIM-038
105	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D55-M	6691	CAMA-PRIM-039
106	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6695	CAMA-PRIM-040
107	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	425 ADVANTA	425-27D47-M	6733	CAEL-PRIM-041
108	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D13-M	6692	CAMA-PRIM-042
109	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D43-M	6563	CAMA-PRIM-043
110	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D57-M	6696	CAMA-PRIM-044



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

111	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D86-M	6545	CAMA-PRIM-045
112	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D95-M	6595	CAMA-PRIM-046
113	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D54-M	6690	CAMA-PRIM-047
114	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D82-M	6480	CAMA-PRIM-048
115	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D07-M	6724	CAMA-PRIM-049
116	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D89-M	6742	CAMA-PRIM-050
117	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D42-M	3100	CAMA-PRIM-051
118	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D41-M	3020	CAMA-PRIM-052
119	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D88-M	6718	CAMA-PRIM-053
120	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6737	CAMA-PRIM-054
121	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D76-M	6583	CAMA-PRIM-055
122	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6687	CAMA-PRIM-056
123	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D26-M	6559	CAMA-PRIM-057
124	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	425 ADVANTA	425-27D55-N	6604	CAEL-PRIM-058
125	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANCED	892-23B35-A	23689	CAEL-PRIM-059
126	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-23B48-A	7332	CAEL-PRIM-060
SEGUNDO PISO HOSPITALIZACIÓN						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
127	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WHEEL	94112878	6592	CAMI-SEGU-001
128	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112880	22449	CAMI-SEGU-002
129	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WHEEL	94112888	23964	CAMI-SEGU-003
130	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6576	CAMA-SEGU-004
131	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D47-M	6575	CAMA-SEGU-005
132	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6507	CAMA-SEGU-006
133	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D54-M	6507	CAMA-SEGU-007



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

134	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D22-M	6574	CAMA-SEGU-008
135	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D49-M	24276	CAMA-SEGU-009
136	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D18-M	6586	CAMA-SEGU-010
137	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D64-M	6715	CAMA-SEGU-011
138	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	425 ADVANTA	425-26D49-M	6705	CAEL-SEGU-012
139	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	425 ADVANTA	425-28D29-M	6596	CAEL-SEGU-013
140	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D08-M	3082	CAMA-SEGU-014
141	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D81-M	6554	CAMA-SEGU-015
142	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D19-M	6725	CAMA-SEGU-016
143	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D80-M	6713	CAMA-SEGU-017
144	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D77-M	6719	CAMA-SEGU-018
145	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D48-M	6701	CAMA-SEGU-019
146	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D38-M	6555	CAMA-SEGU-020
147	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6594	CAMA-SEGU-021
148	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D11-M	6596	CAMA-SEGU-022
149	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D96-M	3073	CAMA-SEGU-023
150	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D89-M	6600	CAMA-SEGU-024
151	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D72-M	24656	CAMA-SEGU-025
152	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D41-M	6568	CAMA-SEGU-026
153	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D90-M	6565	CAMA-SEGU-027
154	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D56-M	6485	CAMA-SEGU-028
155	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D94-M	6741	CAMA-SEGU-029
156	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D53-M	3047	CAMA-SEGU-030
157	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D93-M	6549	CAMA-SEGU-031



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

158	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D63-M	6572	CAMA- SEGU-032
159	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D99-M	6702	CAMA- SEGU-033
160	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D10-M	6728	CAMA- SEGU-034
161	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D66- M	6585	CAMA- SEGU-035
162	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D84- M	6723	CAMA- SEGU-036
163	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D64- M	3013	CAMA- SEGU-037
164	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D45- M	6590	CAMA- SEGU-038
165	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D67-M	6571	CAMA- SEGU-039
166	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D53-M	6490	CAMA- SEGU-040
167	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D56-M	6584	CAMA- SEGU-041
168	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D52-M	6602	CAMA- SEGU-042
169	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D91-M	6587	CAMA- SEGU-043
170	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D52-M	6561	CAMA- SEGU-044
171	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D63-M	7581	CAMA- SEGU-045
172	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D24- M	6552	CAMA- SEGU-046
173	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D65-M	6722	CAMA- SEGU-047
174	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D83-M	6688	CAMA- SEGU-048
175	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D60- M	6550	CAMA- SEGU-049
176	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6580	CAMA- SEGU-050
177	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D10-M	6740	CAMA- SEGU-051
178	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D58-M	6551	CAMA- SEGU-052
179	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D23-M	6598	CAMA- SEGU-053
180	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D48- M	6693	CAMA- SEGU-054
181	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D73-M	6546	CAMA- SEGU-055



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

182	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D00-M	6566	CAMA-SEGU-056
183	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6582	CAMA-SEGU-057
184	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D22-M	6577	CAMA-SEGU-058
185	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D42	6591	CAMA-SEGU-059
186	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D53-M	6557	CAMA-SEGU-060
187	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D23-M	6570	CAMA-SEGU-061
188	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-25B03-A	6599	CAEL-SEGU-062
189	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A85-A	6603	CAEL-SEGU-063
TERCER PISO HOSPITALIZACIÓN						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
190	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WHEEL	941128	31732	CAMI-TERC-001
191	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092367	30413	CAMI-TERC-002
192	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092389	23613	CAMI-TERC-003
193	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-67A87-A	7335	CAEL-TERC-004
194	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-23B52-A	6513	CAEL-TERC-005
195	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-23B55-A	6516	CAEL-TERC-006
196	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F74-A	6508	CAEL-TERC-007
197	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F77-A	23728	CAEL-TERC-008
198	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-28F26-A	6539	CAEL-TERC-009
199	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F75-A	6500	CAEL-TERC-010
200	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-28F14-A	6521	CAEL-TERC-011
201	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A77-A	6523	CAEL-TERC-012
202	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A84-A	6537	CAEL-TERC-013
203	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A71-A	7327	CAEL-TERC-014
204	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A62-A	6509	CAEL-TERC-015



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

205	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A68-A	6531	CAEL-TERC-016
206	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A83-A	6526	CAEL-TERC-017
207	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A72-A	6526	CAEL-TERC-018
208	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A87-A	6519	CAEL-TERC-019
209	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A76-A	23701	CAEL-TERC-020
210	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A51-A	6510	CAEL-TERC-021
211	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A67-A	6522	CAEL-TERC-022
212	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A42-A	6524	CAEL-TERC-023
213	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A61-A	6542	CAEL-TERC-024
214	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A48-A	6534	CAEL-TERC-025
215	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A59-A	6540	CAEL-TERC-026
216	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A45-A	6543	CAEL-TERC-027
217	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A74-A	6536	CAEL-TERC-028
218	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A65-A	6544	CAEL-TER-029
219	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A43-A	6527	CAEL-TERC-030
220	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A78-A	6515	CAEL-TERC-031
221	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A73-A	6501	CAEL-TERC-032
222	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A86-A	6535	CAEL-TERC-033
223	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A82-A	6528	CAEL-TERC-034
224	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A57-A	6514	CAEL-TERC-035
225	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A69-A	6532	CAEL-TERC-036
226	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A56-A	6530	CAEL-TERC-037
227	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A75-A	6518	CAEL-TERC-038
228	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA ADVANCED	1063-23A50-A	7331	CAEL-TERC-039



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

229	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A66-A	6517	CAEL-TER-040
CLÍNICA DEL DOLOR						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
230	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092368	6511	CAMI-CLDO-001
231	CAMILLA	STRYKER	ENERGENCY	94092366	23773	CAMI-CLDO-002
232	CAMILLA	STRYKER	STRECHER	0303052671	22766	CAMI-CLDO-003
233	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1407031934	22768	CAMI-CLDO-004
234	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041361	22773	CAMI-CLDO-005
RADIOLOGÍA E IMAGEN						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
235	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041372	22718	CAMI-RAYX-001
236	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041327		CAMI-RAYX-002
237	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041357	42146	CAMI-RAYX-003
238	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1410033135	1475	CAMI-RAYX-004
239	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041368	1478	CAMI-RAYX-005
240	CAMILLA	SUNRISE MEDICAL	77200	18635	001390	CAMI-RAYX-006
RADIO ONCOLOGÍA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
241	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1512036774	7342	CAMI-RAON-001
242	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041355	7341	CAMI-RAON-002
243	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1512036773	7343	CAMI-RAON-003
CARDIOLOGÍA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
244	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034880	23487	CAMI-CARD-001
245	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	1403033936	S/N	CAMI-CARD-002
CUARTO PISO HOSPITALIZACIÓN						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

246	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092370	7337	CAMI-CUAR-001
247	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F76-A	6499	CAEL-CUAR-002
248	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A60-A	6505	CAEL-CUAR-004
249	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A63-A	7326	CAEL-CUAR-005
250	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A53-A	6520	CAEL-CUAR-006
251	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA VERSA	1063-23A58-A	6502	CAEL-CUAR-007
252	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A52-A	6497	CAEL-CUAR-008
253	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A64-A	6504	CAEL-CUAR-009
254	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A54-A	6506	CAEL-CUAR-010
255	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A55-A	6498	CAEL-CUAR-011
ESTANCIA CORTA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
256	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WELL	309053670	7328	CAMI-ESCO-001
257	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D71-M	6578	CAMA-ESCO-002
258	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D43-M	6708	CAMA-ESCO-003
259	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D52-M	6700	CAMA-ESCO-004
260	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	6579	CAMA-ESCO-005
261	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D40-M	6564	CAMA-ESCO-006
262	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D87-M	3029	CAMA-ESCO-007
263	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D57-M	6734	CAMA-ESCO-008
264	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D68-M	3153	CAMA-ESCO-009
265	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D21-M	6553	CAMA-ESCO-010
266	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D98-M	6717	CAMA-ESCO-011
267	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D44-M	6589	CAMA-ESCO-012
268	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D14-M	30208	CAMA-ESCO-013



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

269	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D74-M	3056	CAMA-ESCO-014
270	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D59-M	3066	CAMA-ESCO-015
271	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	Sin número	Sin número	CAMA-ESCO-016
272	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1307041360	3109	CAMI-ESCO-017
273	CAMILLA	STRYKER	Prime 1105	1411034876	3113	CAMI-ESCO-018
UNIDAD METABÓLICA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
274	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	00053	CAMA-UMET-001
275	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D97-M	00076	CAMA-UMET-002
276	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	00051	CAMA-UMET-003
277	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D68-M	00068	CAMA-UMET-004
278	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A44-A	00118	CAEL-UNME-005
CLÍNICA DEL SUEÑO						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
279	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	425 ADVANTA	425-28D86-M	31729	CAEL-CLSU-001
280	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	425 ADVANTA	425-28D30-M	31730	CAEL-CLSU-002
281	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D54-M	0036	CAMA-CLSU-003
282	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	425 ADVANTA	SIN NÚMERO	31728	CAEL-CLSU-004
YODOTERAPIA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
283	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8548	3199	CAEL-YODO-001
284	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8536	3204	CAEL-YODO-002
285	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8618	3209	CAEL-YODO-003
TERAPIA INTENSIVA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
286	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	F048AM8955	3515	CAEL-TEIN-001



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

287	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	F113AM0276	3407	CAEL-TEIN-002
288	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	J091AM6910 TOUCH	3524	CAEL-TEIN-003
289	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	J088AM6892 TOUCH	3558	CAEL-TEIN-004
290	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9221	0678	CAEL-TEIN-005
291	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9248	3448	CAEL-TEIN-006
292	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	F061AM9249	5609	CAEL-TEIN-007
293	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9246	3382	CAEL-TEIN-008
294	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	VERSA CARE	H324AB4136	3372	CAEL-TEIN-009
295	CAMA ELÉCTRICA	HLL ROM	P1900	M242AM6166	6709	CAEL-TEIN-010
296	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9243	3539	CAEL-TEIN-011
297	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	F048AM8967	3564	CAEL-TEIN-012
298	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	EXCELL	ES210376	3355	CAEL-TEIN-013
299	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-23B56-A	6187	CAEL-TEIN-015
300	CAMILLA	HILL ROM	CENTURY TRANSTAR	892-23B41-A	6525	CAMI-TEIN-016
301	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-23B46-A	7330	CAEL-TEIN-017
302	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-23B47-A	23827	CAEL-TEIN-018
303	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900 TOUCH	P353AM9798	Sin número	CAEL-TEIN-019
304	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900 TOUCH	P353AM9563	Sin número	CAEL-TEIN-020
305	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	G325AM1703	Sin número	CAEL-TEIN-021
MEDICINA NUCLEAR						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
306	CAMILLA	HILL ROM	1000MR TRANSTAR	SIN NÚMERO	26834	CAMI-MENU-001
ESCUELA DE ENFERMERÍA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
307	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D61-M	7345	CAMA-ESEN-001



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

308	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D50-M	7344	CAMA-ESEN-002
UNIDAD TOMA DE MUESTRAS						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
309	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT BIG WHEEL	94112879	8479	CAMI-TOMU-001
310	CAMILLA	HILL ROM	TRANS STAR	1250AN0413	8476	CAMI-TOMU-002
NEUROFISIOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
311	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D20-M	31737	CAMA-NEPS-001
CEDDEM						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
312	CAMILLA	STRYKER	ADVANTAGE 1001	9611030969	14514	CAMI-CEDE-001
313	CAMILLA	SUNRISE MEDICAL	7720-D	48078	19718	CAMI-CEDE-002
314	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A68	14515	CAMI-CEDE-003
MANTENIMIENTO						
No. CONSECUTIVO	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1	No. DE CONTROL
315	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTRA ADVANTA	1063-23A70	S/N	CAEL-MANT-001
316	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-23B43-A	S/N	CAEL-MANT-002
317	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	CENTURY ADVANTA	892-23B18-A	S/N	CAEL-MANT-003
318	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	SPEEDY ADVANTA	967809	S/N	CAEL-MANT-004
319	CAMILLA	STRYKER	CENTURY BIG WELL	892-23B42-A	S/N	CAMI-MANT-005
320	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	VERSA CARE	G231AD2978	S/N	CAEL-MANT-006

Total, camas eléctricas 96
 Total, camas manuales 136
 Total, de camillas 88

Especificaciones del servicio

El servicio requerido a los equipos tiene como objetivo mantenerlos en estado óptimo de funcionamiento, para lo cual debe incluir mano de obra con experiencia, así como la supervisión necesaria.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

Personal requerido para el servicio

Para el servicio se requieren mínimo 4 técnicos, personal con el que se realizará el mantenimiento integral (mantenimiento preventivo y correctivo) a las camas manuales, camillas y camas eléctricas.

Se considerará como técnico aquel que cumpla el perfil de técnico en electrónica, técnico industrial o pasante en ingeniería, lo comprobará mediante la copia del título y cédula técnica o carta de pasante en ingeniería; deberá presentar la documentación que compruebe que tiene experiencia en el servicio de los equipos mediante constancias de cursos y tres cartas de recomendación expedidas por empresas indicando que tiene experiencia en el servicio que aquí se solicita.

Deberá presentar su experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de camas eléctricas marca Hill Rom modelos P1900 y EXCELL mediante copia de cursos que avalen sus conocimientos, debido a que estas camas son utilizadas por pacientes de situación crítica de salud, motivo por el cual se requiere que el personal que proporcione el servicio tenga la experiencia requerida.

Es incumplimiento al contrato enviar para la atención del servicio a personal no capacitado ni experimentado

Currículo del personal

Es obligatorio presentar durante los primeros cinco días de iniciado el contrato el currículum de todos los técnicos a la coordinación del departamento de mantenimiento.

Si durante la vigencia del contrato, por alguna causa el proveedor requiere personal de apoyo o de nuevo ingreso que difiere con el presentado a inicio de contrato, se debe notificar a la coordinación de servicios y el proveedor entregará el currículum del nuevo personal, en un tiempo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de ingreso, si se pasa por alto esta solicitud aún y cuando el técnico se registre en la lista de asistencia el proveedor se hará acreedor a una sanción en el mes correspondiente, ya que se considerará como inasistencia.

El personal de nuevo ingreso cumplirá con el perfil y documentación solicitada.

Horario

El horario que deben cubrir los 4 técnicos, dentro de las instalaciones del Instituto durante la jornada es el que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 1 horario de los técnicos

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8:00 a 16:00	4 técnicos	4 técnicos	4 técnicos	4 técnicos	4 técnicos

Mantenimientos correctivos fuera de horario

Si por alguna razón fuera del horario programado algún usuario reporta que una de las camas se encuentra fuera de servicio por falla, se llamará por teléfono o mensaje de Watts App o mensaje de correo electrónico al representante legal de la empresa o a uno de sus técnicos, para que presente el personal necesario a reparar la cama.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

El técnico que atienda el reporte entregará al siguiente día hábil el reporte de servicio e indicará las acciones realizadas, también indicará si se hizo el cambio de alguna refacción o si se hizo el cambio de cama por una de las que se encuentran en stock. El reporte deberá estar firmado y sellado por el área usuaria. Estos servicios no tendrán un costo adicional y se ejecutarán todas las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato.

Registro de Asistencia

Para verificar la asistencia del personal el proveedor desde inicio de contrato hasta concluirlo, mensualmente entregará a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento la lista de asistencia de sus técnicos, donde registraran fecha, nombre completo, horario de entrada, salida y firma.

Es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio, verificar que el personal se presente en tiempo y forma.

Se realizará un conteo mensual del personal solicitado y por cada inasistencia se efectuará la sanción correspondiente por ese mes.

Como medida de control los técnicos de la empresa también registraran su asistencia en un lector biométrico que se encuentra instalado en las oficinas del departamento de mantenimiento. Es importante mencionar que, si la asistencia del técnico no está registrada en el lector biométrico, aunque esté registrado en la relación de asistencia que entregará cada mes, se considerará como inasistencia y se realizarán las sanciones correspondientes, este control será mensual y en caso de existir inasistencias se le informará al proveedor por medio de oficio.

Personal uniformado e identificado

Los técnicos, deben estar debidamente uniformados portando una playera que tenga estampado el logo de la empresa y la credencial de identificación con fotografía la que portaran en un lugar visible toda vez que estén dentro de las instalaciones del Instituto.

Es importante que el personal cumpla con equipo de seguridad botas industriales, googles, guantes, fajas, ropa de algodón.

La sección de vigilancia, permitirá el acceso al personal que se identifiquen con una credencial oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional) no se recibirá como identificación la credencial de la empresa y por lo tanto no se les permitirá el acceso.

Equipo de medición

Iniciando el contrato el proveedor presentará una copia del certificado de calibración de cada uno de sus equipos de medición, que utilizará para realizar los servicios a las camas, esta documentación debe entregarla durante los primeros cinco días de iniciado el contrato a la coordinación de servicios, de no presentarla no se permitirá hacer el servicio y se hará acreedor a la sanción correspondiente por cada día de atraso.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

Los equipos de medición mínimos para la realización de los servicios son: Multímetro, Equipo de Seguridad Eléctrica, pesas calibradas para el servicio de las camas marca Hill Rom modelo P1900 y Excell.

Bitácora

El proveedor, proporcionará una bitácora desde el primer día de iniciado el contrato, la cual deberá estar foliada y en la portada debe traer el nombre completo de la empresa y número de contrato, en ella indicará las incidencias presentadas durante cada día de servicio, en caso de no presentarse incidencias se establecerá la leyenda "sin incidencias" y será entregada al término de la jornada para que la Coordinación de Servicios, la revise, firme y selle.

Programa detallado del mantenimiento preventivo

Los mantenimientos preventivos se realizarán de acuerdo a la programación que se muestra en la tabla No. 2.

Tabla No. 2 calendario de servicios

Equipo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cama eléctrica			Todas						Todas			
Cama Manual				Todas						Todas		
Camilla					Todas						Todas	

Equipos de respaldo suministrados por el proveedor

Para realizar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo el proveedor debe contar con camas de respaldo mínimo una cama marca Hill Rom modelo P1900 para el área de terapia intensiva y una cama electrónica para hospitalización. Las cuales ingresarán al Instituto durante los primeros días de iniciado el contrato, el equipo debe tener en el chasis en un lugar visible registrada la siguiente leyenda "Equipo de respaldo propiedad de la empresa X", además de hacer el trámite de ingreso al instituto con el formato llamado "Formato de ingreso y/o salida de bienes" SCI 03.

Al finalizar el contrato el proveedor podrá retirar las camas de respaldo con la autorización del jefe del departamento de mantenimiento o la coordinación de servicios, mediante el "Formato de ingreso y/o salida de bienes" SCI 03.

En un mantenimiento preventivo el técnico debe concluir el servicio el mismo día que lo inició, si por alguna razón el equipo no se pueda entregar el mismo día, se avisará al área usuaria y dejará una cama de respaldo para que el servicio no se vea afectado. Cuando el técnico concluya con el mantenimiento preventivo, hará el cambio de camas tomando las precauciones de limpieza para su almacenamiento.

Reportes de Servicio



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

Cuando se realicen los mantenimientos preventivos por cada cama manual, camilla o cama eléctrica se debe entregar un reporte de servicio, se solicitará la firma y sello del área usuaria y posteriormente a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.

Si por alguna razón no se pueda obtener la firma del área usuaria o no se encuentre el encargado, el técnico anotará el motivo por el cual el reporte no tiene la firma y será válido el reporte con la firma de la Coordinación de Servicios.

Los reportes de servicio deben tener impreso los siguientes datos:

Hojas foliadas y membretadas
Número de contrato
Fecha en la que se realiza el servicio
Hora de inicio
Área en la que está ubicado el equipo
Marca
Modelo
No. de serie
Número consecutivo de acuerdo al inventario
Condiciones de operación
Anotar si se realizó el cambio de alguna pieza
Rutina de mantenimiento preventivo
Nombre completo de la persona que realizó el servicio
Hora de termino
Firma y sello del área usuaria
Firma y sello de la coordinación de servicios.

Dentro de los primeros cinco días de iniciado el contrato el proveedor debe presentar a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento el machote de los reportes de servicio, los cuales deben tener impresa la rutina de mantenimiento preventivo que se menciona en este anexo técnico.

Antes de iniciar el mantenimiento preventivo el técnico debe avisar al encargado del área sobre la actividad a realizar, es importante porque el personal médico o de enfermería indicará las precauciones que debe tener el técnico al ingresar a las áreas.

Rutina de mantenimiento de camas eléctricas

Prueba de funcionamiento

Limpieza general

Revisar todas las tarjetas eléctricas, limpiarlas, revisar que no tengan componentes sueltos por soldadura desgastada, en caso de tener soldadura desgastada, volver a soldar.

Registrar, verificar y revisar que los niveles de corriente y voltaje estén dentro de los parámetros que indica el fabricante para el buen funcionamiento de la cama, registrar las lecturas.

Revisar, verificar y en caso de ser necesario cambiar el cable de línea y la clavija grado médico todas las veces que sea necesario sin costo adicional, incluyendo en los mantenimientos correctivos.

Revisión y ajuste de ruedas y sistema de frenos

Revisar el estado del colchón, en caso de encontrarse roto debe registrarlo en el reporte de servicio y avisar al área usuaria para que envíe la solicitud de trabajo para su cambio.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

- Revisar y verificar el buen funcionamiento de la tarjeta de control de inflado del colchón
- Revisar y verificar el buen funcionamiento de la tarjeta de control de motores
- Revisión de los conectores hembra y macho del colchón (suministrarlos cada vez que sea necesario sin costo adicional al servicio)
- Lubricar partes mecánicas
- Verificar la corriente de fuga $I_f \leq 100 \mu A$ (micro Amperes)
- Verificar y ajustar el sistema de Trendelenburg
- Revisar empaque de la charola de las tarjetas de los motores (colocarlos cada vez que sea necesario sin costo adicional al servicio)
- Revisión y ajuste del RCP
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar cada vez que sea necesario sin costo adicional al servicio)
- Se deberá suministrar la cubierta de los pedales (rojo o verde) en caso de que le falte sin costo adicional al servicio.
- Se deberá suministrar la cubierta PUSH (negra) (en caso de que le falte cada vez que sea necesario sin costo adicional al servicio)

- Rutina de mantenimiento preventivo a camas marca Hill Rom modelo P1900

- Limpieza general
- Revisar todas las tarjetas eléctricas, limpiarlas, revisar que no tengan componentes sueltos por soldadura desgastada, en caso de tener soldadura desgastada, volver a soldar
- Revisar, verificar y en caso de ser necesario cambiar el cable de línea y la clavija grado médico todas las veces que sea necesario sin costo adicional, incluyendo en los mantenimientos correctivos.
- Verificar y revisar que los niveles de corriente y voltaje estén dentro de los parámetros que indica el fabricante para el buen funcionamiento de la cama, registrar las lecturas.
- Revisión y ajuste de las ruedas y sistema de frenos
- Revisión, registro y ajuste de la balanza (al término del servicio se debe comparar el buen funcionamiento de la balanza con las pesas calibradas)
- Revisión y ajuste del panel de control para uso del personal
- Revisión y ajuste de los límites de posición de silla, verificar el buen funcionamiento de los sensores de posición
- Revisar y ajustar las conexiones de comunicaciones SideCom™
- Revisar, ajustar y en caso de ser necesario reparar el mecanismo de RCP
- Revisar, ajustar y en caso de ser necesario reparar los ejes laterales de la cabecera,
- Verificar y ajustar la corriente de fuga $I_f \leq 65 \mu A$ (micro Amperes) (colocar tierras físicas del chasis todas las veces que sea necesario sin costo adicional)
- Resistencia a tierra $\leq 0.20 \Omega$
- Verificar, ajustar y en caso de ser necesario reparar los límites del Trendelenburg
- Verificar, ajustar y en caso de ser necesario reparar los pedales del Trendelenburg de emergencia con CA y CD
- Verificar y ajustar el cilindro de articulación de los pies
- Verificar y ajustar el cilindro de subida y bajada de los pies
- Verificar y ajustar el cilindro de retracción de los pies
- Verificar y ajustar en caso de ser necesario reparar los respaldos de cabecera y de pies
- Verificar y ajustar y en caso de ser necesario reparar el cilindro de la cabecera
- Verificar y ajustar los indicadores de LED del panel de control
- Verificar, ajustar y en caso de ser necesario reparar los pernos de eje



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

Verificar, ajustar y en caso de ser necesario reparar los controles el barandal lateral y su uso momentáneo

Verificar que la etiqueta de control para el uso de personal lado izquierdo y derecho funcionen correctamente y en caso de estar dañada se debe cambiar todas las veces que sea necesario sin costo adicional al servicio.

Verificar, ajustar y en caso de ser necesario reparar el armazón del barandal lateral

Verificar, ajustar y en caso de ser necesario reparar el cableado del barandal

Revisar el estado del colchón, en caso de encontrarse roto debe registrarlo en el reporte de servicio y avisar al área usuaria para que envíe la solicitud de trabajo para su cambio.

Verificar el estado de la batería (cambiar la batería en el primer servicio de mantenimiento preventivo sin costo adicional al servicio). El proveedor debe entregar las baterías, a la Coordinación de Servicios del 1 al 10 de marzo del 2026. Si el proveedor no entrega a tiempo las baterías, se hará la sanción correspondiente y se considerará como mantenimiento preventivo no realizado, por los días de atraso.

Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo adicional al servicio)

Cubierta de los pedales (rojo o verde) (suministrarla en caso de que le falte sin costo adicional al servicio)

Revisar y ajustar palanca de liberación del barandal

Revisar el reservorio de aceite en caso de encontrarse dañado se debe cambiar todas las veces que sea necesario sin costo adicional al servicio.

El software que sea necesario para el mantenimiento preventivo o correctivo lo proporcionará el proveedor y será sin costo adicional al servicio.

Rutina de mantenimiento preventivo a camas eléctricas Marca Hill Rom modelo EXCELL CARE

Limpieza general

Revisar todas las tarjetas eléctricas, limpiarlas, revisar que no tengan componentes sueltos por soldadura desgastada, en caso de tener soldadura desgastada, volver a soldar

Revisar, verificar y en caso de ser necesario cambiar el cable de línea y la clavija grado médico todas las veces que sea necesario sin costo adicional, incluyendo en los mantenimientos correctivos.

Verificar y revisar que los niveles de corriente y voltaje estén dentro de los parámetros que indica el fabricante para el buen funcionamiento de la cama, registrar las lecturas.

Revisión, ajuste y en caso de ser necesario reparar las ruedas y sistema de frenos

Revisar y hacer pruebas al compresor, junto con el colchón.

Revisar el estado del colchón, en caso de encontrarse roto debe registrarlo en el reporte de servicio y avisar al área usuaria para que envíe la solicitud de trabajo para su cambio.

Revisión del panel de control para uso del personal

Revisar, ajustar y en caso de ser necesario reparar los límites de posición de silla y comprobar que los sensores de posición funcionan correctamente

Revisar, ajustar y en caso de ser necesario reparar las conexiones de comunicaciones SideCom™

Revisar ajustar y en caso de ser necesario reparar el funcionamiento de RCP

Revisar los ejes laterales de la cabecera,

Verificar la corriente de fuga $I_{f \leq 65 \mu A}$ (micro Amperes) y colocar las tierras físicas del chasis todas las veces que sea necesario sin costo para el Instituto.

Resistencia a tierra $\leq 0.20 \Omega$

Verificar y ajustar los límites del Trendelemburg

Verificar el cilindro de articulación de los pies

Verificar el cilindro de subida y bajada de los pies



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

- Verificar el cilindro de retracción de los pies
- Verificar respaldos de cabecera y de pies
- Verificar el cilindro de la cabecera
- Verificar los indicadores de LED del panel de control
- Verificar los pernos de eje
- Verificar el armazón del barandal lateral
- Revisar el estado del colchón, en caso de encontrarse roto debe registrarlo en el reporte de servicio y avisar al área usuaria para que envíe la solicitud de trabajo para su cambio.
- Verificar el estado de la batería (cambiar la batería en el primer servicio de mantenimiento preventivo sin costo adicional al servicio). El proveedor debe entregar las baterías, a la Coordinación de Servicios del 1 al 10 de marzo del 2026. Si el proveedor no entrega a tiempo las baterías, se hará la sanción correspondiente y se considerará como mantenimiento preventivo no realizado, por los días de atraso.
- Revisar amortiguadores
- Verificar conectores hembra y macho del colchón si están dañadas cambiarlas (sin costo adicional al servicio)
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo adicional al servicio)

Rutina de mantenimiento a camas manuales

- Limpieza general
- Revisión y ajuste del sistema mecánico
- Revisión y ajuste del Trendelemburg
- Verificación y ajuste de ruedas y frenos
- Cambio de rótula de palanca de elevación cada vez que sea necesario (sin costo adicional al servicio)
- Revisar el estado del colchón, en caso de encontrarse roto debe registrarlo en el reporte de servicio y avisar al área usuaria para que envíe la solicitud de trabajo para su cambio.
- Pruebas de funcionamiento
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo adicional al servicio)
- Se deberá suministrar la cubierta PUSH (negra) en caso de que le falte (sin costo adicional al servicio)
- Revisión y ajuste de barandales
- Revisión y ajuste del resorte del sinfín
- Revisar y ajustar las manivelas

Rutina de mantenimiento a camillas

- Limpieza general
- Revisión y ajuste del sistema mecánico
- Revisión y ajuste del trendelenburg
- Verificación y ajuste de ruedas y frenos
- Revisar el estado del colchón, en caso de encontrarse roto debe registrarlo en el reporte de servicio y avisar al área usuaria para que envíe la solicitud de trabajo para su cambio.
- Pruebas de funcionamiento
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo adicional al servicio)
- Verificación y ajuste de barandales
- Revisión de hidráulicos
- Revisión de amortiguadores (cambiar cada vez que sea necesario sin costo adicional al servicio)
- Registrar el servicio en bitácora



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

Servicio de pintura

En los mantenimientos preventivos programados si los técnicos detectan que el chasis de la cama manual, camilla o cama eléctrica se encuentra oxidado debe hacer el retoque con pintura libre de olores a fin de que el daño no continúe afectando al equipo, sin costo adicional al servicio.

Si la cama requiere de un servicio de pintura más detallado, el proveedor deberá sacar la cama del Instituto con el Vo.Bo. de la coordinación de servicios, además de hacer los trámites con el "Formato de ingreso y/o salida de bienes" Formato SCI 03. Este servicio no tiene costo adicional.

Cuando el proveedor concluya con el servicio de pintura deberá regresar la cama al Instituto mediante el formato antes mencionado, la cama la presentará a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento para su revisión y visto bueno.

Calcomanía de mantenimiento preventivo

Por cada mantenimiento preventivo realizado, los técnicos, colocarán una calcomanía en un lugar visible del equipo, indicando la fecha en la que se realizó el servicio, el cual debe incluir el número consecutivo del inventario.

Servicios no realizados

Por cada mantenimiento preventivo que no se realice durante la programación, el proveedor tendrá que cubrir la sanción correspondiente por incumplimiento.

Camas ocupadas por pacientes delicados

La mayoría de las áreas a las que se proporciona el servicio de mantenimiento preventivo, son áreas críticas y la permanencia de los pacientes depende de la evolución de su enfermedad, si a una de las camas manuales o camas eléctricas no se puede realizar el mantenimiento preventivo de acuerdo a la programación por estar ocupada con paciente delicado, se realizará el reporte correspondiente y se registrará la leyenda "cama en uso con paciente delicado" la firmará y sellará el área usuaria así como la coordinación de servicios.

Los técnicos de la empresa tendrán un plazo de dos meses para hacer el servicio de las camas antes mencionadas, cuando se concluya este tiempo y los técnicos por diferentes razones no pudieron cumplir con el servicio de mantenimientos preventivos, la coordinación de servicios entregará por oficio al proveedor la relación de camas a las cuales no se les pudo hacer el servicio y el proveedor tendrá que cumplir con las acciones que el área administrativa del departamento de mantenimiento requiera apegándose a las cláusulas del contrato.

Actividades diarias

Los técnicos comenzarán su recorrido a las 8:00 horas a fin de atender algún reporte, revisarán las camas que se encuentren desocupadas en Quirófanos, Endoscopia, Radiología e Imagen, Urgencias, 1º, 2º, 3º y 4º piso de hospitalización, Clínica del Dolor, Radiología e Imagen, Radio Oncología, Cardiología, Estancia Corta, Unidad Metabólica, Clínica del Sueño, Yodoterapia,



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

Terapia Intensiva, Medicina Nuclear, Escuela de Enfermería, Unidad de Toma de Muestras, Neurofisiología y Psiquiatría, CEDDEM.

Al término del recorrido si los técnicos no encuentran alguna falla en las camas registrarán en la bitácora de servicio la leyenda "sin incidencias" y en caso de que una cama tenga alguna falla, el técnico se apegará al punto No. 22 indicado en este anexo técnico.

En el Departamento de Terapia Intensiva, los técnicos entregaran una bitácora la cual tendrá en la portada los mismos datos que la solicitada en el punto No 8. En ella registraran las incidencias presentadas en el área, (equipos fuera de servicio, membranas dañadas, equipos desconectados, equipos completos con piecera y cabecera, etc.). Si retiran un equipo, deben registrar en la bitácora la razón por la cual sale y cuando regrese el status en el que se entrega. Solicitaran la firma del Jefe de Servicio de Terapia Intensiva.

Mantenimientos correctivos

Si la falla, se ocasiona por falta de mantenimiento preventivo o por no seguir las indicaciones de la Coordinación de Servicios, el cargo por las reparaciones de los equipos será responsabilidad absoluta del proveedor.

Cada vez que un equipo quede fuera de servicio derivado de alguna falla los técnicos deben seguir las siguientes instrucciones:

Cuando un equipo quede fuera de servicio por una falla o el equipo esté operando pero requiera de alguna refacción, el técnico de la empresa debe entregar un dictamen técnico a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento indicando la causa por la cual el equipo queda fuera de servicio o necesite de alguna refacción; en el dictamen indicará las refacciones dañadas que deben cambiarse (marca, cantidad, número de parte, nombre completo de la refacción, color, dimensiones, capacidad, etc.) para la reparación del equipo, si es posible entregar una imagen.

El dictamen técnico debe tener los datos generales del equipo, nombre completo, número de serie, marca, modelo, número de control y número consecutivo.

La Coordinación de servicios del Departamento de Mantenimiento suministrará las refacciones al técnico de la empresa, basándose en el listado de refacciones solicitadas en el dictamen técnico. Si las refacciones solicitadas por el técnico de la empresa no son las adecuadas para la reparación del equipo o por una mala manipulación por parte del técnico la refacción se dañe, el proveedor tendrá que pagar al Instituto el costo de la refacción.

Cuando la coordinación de servicio entregue las refacciones y material completo al técnico de la empresa éste tiene 48 horas para dejar reparado el equipo, realizará las pruebas necesarias y entregará un reporte al supervisor designado por el Departamento de Mantenimiento.

Es incumplimiento al contrato no diagnosticar una falla en 24 horas corridas.

Todas las refacciones usadas que se cambien en el servicio de reparación de equipo se entregarán a la Coordinación de Servicios para su desecho.

El diagnostico, la reparación del equipo y las pruebas de funcionamiento, se realizarán sin costo adicional al servicio, el proveedor proporcionará la herramienta e insumos necesarios todas las veces que sea necesario y a todos los equipos que requieran alguna reparación y que se encuentren dentro del inventario de equipos.

Entrega de carpeta para el pago mensual



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/005/26

Durante la vigencia del contrato, el proveedor al concluir el mes del servicio debe entregar una carpeta para documentos de 1, 1 ½, 2, 3, ó 5 pulgadas anillo en D, con separadores, la documentación que ampare la ejecución del servicio y debe tener el siguiente orden:

- Factura engrapada junto con la copia de la carátula del contrato
- Reportes de servicio, firmado y sellado por el supervisor del servicio, firmado y sellado por el área usuaria.
- Reportes de mantenimiento correctivo (en caso de aplicar), firmado y sellado por el supervisor del servicio, firmado y sellado por el área usuaria
- Lista de asistencia, firmada y sellada por el supervisor del servicio

La carpeta en la portada debe tener una hoja membretada y registrada la información de acuerdo a los siguientes incisos:

- Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
- Servicio de mantenimiento integral a camas manuales, eléctricas y camillas.
- Número de contrato
- Indicar el mes del servicio

Una vez cumplido con lo solicitado el proveedor debe entregar la carpeta a la Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento para continuar con los trámites de pago.

Forma de pago

El pago del servicio se realizará a mes vencido.

**POR:
"EL INSTITUTO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	GOGG700901SG5	